



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-497-SOT-203**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida Revolución, número 67, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido) como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1.- En materia ambiental (ruido)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el sitio de denuncia, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos, al interior se observan trabajos de construcción de una obra nueva en etapa de cimentación, se observa letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción, durante la diligencia se perciben emisiones sonoras -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría giró oficio al director responsable de obra, poseedor, ocupante y/o propietario del inmueble ubicado en Avenida Revolución, número 67, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho convengan, así como presentar los documentos que amparen la legalidad de los trabajos realizados en el predio objeto de investigación; en respuesta a dicho requerimiento una persona quien se ostentó como Apoderado legal, ingresó a esta Procuraduría escrito de fecha 03 de marzo de 2017, mediante el cual aportó las siguientes documentales en copia simple:-----

1. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de fecha 18 de noviembre de 2017, número de Folio 78254-151VEMA16.-----
2. Registro de Manifestación de Construcción B, Folio RMH-B-028-17, de fecha 20 de febrero de 2017 al 20 de febrero del 2020. -----
3. Memoria descriptiva del Proyecto Arquitectónico del Conjunto Ermita, ubicado en Avenida Revolución número 67, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. RMH-C-015-15.-----
4. Planos arquitectónicos de plantas y cortes representativos, así como de fachadas.-----
5. Acciones instauradas en el predio en construcción, para la mitigación de emisiones sonoras (ruido), de conformidad con lo dispuesto en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, las cuales consisten en:
 - Cerca perimetral de 2.90m de altura (tapiales metálicos).
 - Cubierta anti-ruido en los generadores de electricidad.
 - La excavación en sótanos cuyo ruido esta amortiguado por la losa de concreto en el nivel de banqueta.
 - Programa de mantenimiento preventivo de equipo mayor y maquinaria (grúas, cargadores y vehículos de transporte).
 - Los equipos se encienden únicamente cuando realizan una operación específica.





- Se restringe el uso de silbatos del personal de seguridad en horario nocturno.
- Desinstalación de alarmas sonoras de reserva en los equipos que son asignados a un horario nocturno.
- Se restringen las actividades que generan un ruido excesivo (choque de metal contra metal) en un horario nocturno.

Al respecto, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, elaboró Estudio de Medición de Emisiones Sonoras, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México **NADF-005-AMBT-2013**, acudió al domicilio de la persona denunciante a efecto de realizar el estudio de emisiones sonoras, diligencia durante la cual se obtuvo un nivel de fuente emisora de **62.16 dB(A)**, el cual no excede los límites máximos permisibles para el horario de 06:00 a 20:00 horas en punto de denuncia de **63 dB** que establece la Norma Ambiental referida.-----

En conclusión, las actividades de construcción que se realizan en el predio objeto de investigación no rebasan los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental para la Ciudad de México **NADF-005-AMBT-2013**.-----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, para hacerle de su conocimiento lo antes descrito, en uso de la palabra, la persona comentó que el ruido y las molestias disminuyeron, por lo que agradece el apoyo e intervención de esta subprocuraduría.-----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta subprocuraduría, se constataron trabajos de construcción de una obra nueva en etapa de cimentación, se observa letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción durante la diligencia se perciben emisiones sonoras; el desarrollador realizó medidas de mitigación -----
2. Las actividades de construcción que se realizan en el predio objeto de investigación no rebasa los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental para la Ciudad de México **NADF-005-AMBT-2013**.-----





Expediente: PAOT-2017-497-SOT-203

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMG/ICP/AMMR

